

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez memorial de solicitud de la parte demandante de retiro de demanda. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de retiro de la demanda de **DIVORCIO** de los cónyuges **IDALBA VARGAS CASTRO** y **SANTIAGO MANTILLA JEREZ**.

II. ANTEDECENTES

Mediante auto del 08 de agosto de 2022, se ordenó admitir demanda **VERBAL - DIVORCIO** instaurada por **IDALBA VARGAS CASTRO** contra **SANTIAGO MANTILLA JEREZ**, ordenándose igualmente trámite de notificaciones.

Ahora, mediante memorial recepcionado el 20 de octubre de esta anualidad a través del correo electrónico juanmi40@hotmail.es, el apoderado de la parte actora, peticiona se autorice el retiro de la demanda, conforme los preceptos establecidos en el artículo 92 del CGP.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo [283](#), y no impedirá el retiro de la demanda.”.

En tal sentido, revisadas las actuaciones adelantadas en el trámite procesal, se puede determinar que si bien el demandante adelantó unas gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, la misma no se realizó en debida forma, por ende, es claro que la parte demandada al interior del trámite procesal no ha sido notificada; significando ello que al momento de presentación de la solicitud de retiro de la demanda por la parte activa del proceso, se cumple el presupuesto

establecido por el legislador para la procedencia del retiro de la demanda, por lo que esta llamada a prosperar la misma, precisándose que no se solicitaron, decretaron, ni practicaron medidas cautelares en el curso del proceso, por lo que no abra lugar a condena de perjuicios, conforme lo establece la citada norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA** en el presente trámite **VERBAL** de **DIVORCIO** presentada por la señora **IDALBA VARGAS CASTRO** mediante apoderado judicial, en contra del **señor SANTIAGO MANTILLA JEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previas las des- anotaciones de a que haya lugar, en los libros radicadores y en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e383c175cf47076f57006ef5cbbaf03fbc4dd0a2f9f7dc0329caa53c6fd3ac47**

Documento generado en 02/12/2022 12:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>